

MINISTERIO DEL EJERCITO

13327 ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Juan Cañete Jiménez.

Madrid, 9 de mayo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

13328 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional (canon Prensa), durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1975, página 11716, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado a), del punto 4.º, donde dice: «Fabricación de papel y cartulina...», debe decir: «Fabricación de papel, cartón y cartulina...».

En la misma página, punto 11, donde dice: «La documentación aplicable a las altas...», debe decir: «La tributación aplicable a las altas...».

13329 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 54 concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de El Ferrol del Caudillo», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 54, concedida en 17 de octubre de 1964, a la citada Entidad, se considera ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Fene.—Parroquia Maniños.—Carretera de La Palma, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-10-20.

La Capela.—Las Nieves-carretera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 15-10-21.

El Ferrol.—Avenida Generalísimo, 80, a la que se asigna el número de identificación 15-10-22.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

13330 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 152, concedida al «Banco de Murcia, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Murcia, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 152, concedida en 29 de enero de 1972, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Almería

Almería.—Calle Obispo Orbera, número 55, a la que se asigna el número de identificación 04-14-01.

Madrid, 17 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

13331 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,676	55,846
1 dólar canadiense	54,217	54,438
1 franco francés	13,945	14,005
1 libra esterlina	126,356	126,965
1 franco suizo	22,341	22,455
100 francos belgas	159,370	160,315
1 marco alemán	23,800	23,924
100 liras italianas	8,888	8,929
1 florín holandés	23,112	23,231
1 corona sueca	14,240	14,320
1 corona danesa	10,243	10,293
1 corona noruega	11,384	11,442
1 marco finlandés	15,783	15,876
100 chelines austriacos	336,004	339,077
100 escudos portugueses	229,025	231,630
100 yens japoneses	18,934	19,024

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13332 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Canal de Arriola. Redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)». Término municipal: Vegas del Condado. Pueblo: Moral-Villafruela del Condado (León).

Por estar incluido el proyecto de las obras arriba citadas en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Vegas del Condado (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 2 de julio del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Vegas del Condado al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma, significándoseles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordene la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 11 de junio de 1975.—El Ingeniero Director.—4.811-E.